

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:  
Pesetas  
Por un mes ..... 2'50  
Por tres meses ..... 7'50  
Por seis meses ..... 15'00  
Por un año ..... 30'00

Número suelto 0'50 céntimos  
mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta **Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Franqueo Concertado

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

# BOLETIN OFICIAL

## de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El color de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

### Gobierno Civil de la provincia

#### Subsidios Familiares

523

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de 30 días concedido a todos los Ayuntamientos para que contestasen a la consulta hecha sobre "que régimen de seen seguir en lo sucesivo respecto al pago de los subsidios familiares" se reitera a las mismas, que aún no han cumplido el servicio interesado, que lo efectúen con la máxima urgencia dada la trascendencia que para dichas Corporaciones locales tiene la consulta formulada.

Logroño 8 de abril.

El Gobernador Civil  
*Jesús Cagigal Gutiérrez*

507

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministerio de Trabajo en comunicación de 22 del pasado marzo, dice al de la Gobernación lo que sigue:

«La Ley de 10 de noviembre de 1942 que estableció las Delegaciones Provinciales de Trabajo, dispone en su artículo tercero que el Delegado será la superior autoridad en materia de trabajo, ostentará la representación del Ministerio en las relaciones con las demás Autoridades y Corporaciones oficiales y podrá requerir, en caso necesario el auxilio de las mismas y de sus agentes interviniendo con el indicado carácter en todos aquellos organismos donde se señale la representación de este Departamento. El difícil y delicado cometido que se atribuye a estos funcionarios, no solo en relación con la vigilancia y tutela de la legislación laboral y de seguros sociales, sino también y principalmente sobre asesoramiento del Ministerio en todos los diferentes aspectos relacionados con la jurisdicción que le compete, exige de manera precisa que los repetidos funcionarios se hallan en íntimo contacto con las diversas autoridades y encuentren en ésta aquella ayuda y colaboración que consideren precisa para el desempeño de su labor. Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer se interese del de su digno mando que por el medio que considere más adecuado y eficaz, se haga saber a los Alcaldes de todas las poblaciones y localidades de la nación la necesidad de que presten a los Delegados de Trabajo, en cuantas ocasiones sean requeridos para ello, las máximas facilidades para el cumplimiento de la misión que tienen asignada».

Lo que se hace hace público

en este periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones de la provincia y su más exacto cumplimiento.

Logroño, 5 de abril de 1943.

El Gobernador Civil  
*Jesús Cagigal Gutiérrez*

#### PROFUGOS

314

Han sido declarados prófugos los mozos siguientes:

Víctor Sáenz González, perteneciente al reemplazo de 1943 y alistamiento de Villoslada de Cameros.

Moisés Beltrán Fernández, perteneciente al reemplazo de 1943 y alistamiento de Logroño 2.ª Sección.

Alberto Priarte Santolaya, perteneciente al reemplazo de 1943 y alistamiento de Logroño 2.ª Sección.

Logroño, 1 de marzo de 1943.

El Gobernador Civil  
*Jesús Cagigal Gutiérrez*

### Hospital Militar de Logroño

538

Necesitándose adquirir diversos artículos para las necesidades de este Hospital Militar durante el próximo mes de mayo, se anuncia el correspondiente Concurso en Primera Convocatoria el día 20 y en Segunda Convocatoria el día 30 de los corrientes.

Las cantidades se hallan a disposición de quienes lo soliciten, todos los días laborables en las Oficinas de esta Administración del Hospital Militar.

Las proposiciones deberán ser presentadas en dichas Oficinas antes de las diez horas de los citados días del presente mes, fechas en que deberán ser hechas las adjudicaciones.

Logroño, 8 de abril de 1943.

El Comte Jefe Administrativo

### Depósito de Intendencia de Logroño

533

Necesitándose adquirir diversos artículos para las atenciones de esste Depósito del mes de mayo próximo se admiten proposiciones en sus Oficinas hasta el día 30 del corriente mes. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes pueden ser examinados en las Oficinas mencionadas.

Logroño, 8 de abril de 1943.  
El Comandante Jefe de los Servicios de Intendencia.

### Delegación Provincial de Industria de Logroño

480

#### Autorización de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D Hijos de Justo A. Aguirre, S. L., en solicitud de autorización para instalar una industria de suelas de goma regenerada, comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a D. Hijos de Justo A. Aguirre S. L., para montar una industria de suelas de goma regenerada en Calahorra, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la citada Orden, y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo de tres meses.

2.ª Esta autorización no podrá justificar aumentos de cupos de primeras materias sobre los que actualmente disfruta.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Logroño, 26 de marzo de 1943  
El Ingeniero Jefe

### Ayuntamiento de Logroño

415

#### Bases para la provisión de plazas vacantes de auxiliares administrativos del Excmo Ayuntamiento de Logroño

(Conclusión)

miento, destierro o persecución por actuaciones políticas contrarias al Frente Popular durante su mandato con anterioridad al Movimiento.

2.º Haber prestado servicios a la Patria con carácter voluntario y gratuito durante el Movimiento, considerándose preferentes los más antiguos.

3.º Haber prestado servicios de campaña encuadrado en la División Azul, por un tiempo mínimo de 6 meses.

4.º Haber perdido algún familiar de 1.º o 2.º grado de consaguinidad en campaña, asesinado por los rojos o muerto a consecuencia de persecución o malos tratos recibidos.

5.º No haber pertenecido con anterioridad al Movimiento a partidos integrantes del Frente Popular, similares ni a sectas masónicas.

6.º No tener ninguna nota desfavorable en su hoja de servicios.

13 Los designados para cu-

brir las plazas objeto de esta oposición, deberán tomar posesión en el plazo de 15 días a contar de la fecha en que reciban la comunicación de su nombramiento y quedarán obligados a ejercer sus funciones en cualquiera oficina o dependencia Municipal que el Excmo. Ayuntamiento tenga a bien asignarle.

14 Los nombrados tendrán derecho a la perfección de haberes asignados a la plaza desde el día de su toma de posesión, siendo de cuenta de cada uno de ellos los impuestos que gravan esta clase de devengos.

15 Igualmente quedarán sometidos a los Reglamentos de Personal vigentes o a los que en su día apruebe la Corporación.

16 En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Orden Ministerial ya citada y disposiciones complementarias de la misma.

Logroño 10 de marzo de 1943.

El Alcalde  
*Julio Pernas*

#### Programa que ha de regir para el ejercicio teórico en la oposición

Tema I Organización actual del Estado Español —Jefe del Estado—Idea general de los Ministros y Centros Directivos.

Tema II Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. Estudio General de sus Estatutos.—Actuación de las mismas en las Provincias y en los Municipios

Tema III Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema IV Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de Responsabilidades Políticas y Depuración de Funcionarios.

Tema V Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la religión en la enseñanza.—Derogación de las leyes laicas.

Tema VI Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y Ex combatientes.—Prestación personal.

Tema VII Administración Provincial.—Gobernadores Civiles.—Atribuciones y deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema VIII Concepto de la Provincial.—Diputaciones Provisionales.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

Tema IX Funcionarios Provinciales.—Clasificación.—Deberes y derechos de estos funcio-



narios.—Su responsabilidad y sanción.

Tema X Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de organismos y autoridades provinciales y casos en los que su suspensión.—Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales.

Tema XI Presupuestos provinciales.—Su formación y aprobación.—Recursos económicos de las Diputaciones provinciales.—Consideración especial de los arbitrios provinciales.

Tema XII Impuestos de cédulas personales.—Nociones generales sobre las personas sujetas y exentas, tarifas e Instrucción de 4 de noviembre de 1935.—Idea de la aportación municipal a la Hacienda provincial.

Tema XIII Municipios.—Términos Municipales.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema XIV Idea general de la competencia Municipal y de las obligaciones de los ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XV Alcalde.—Tenientes de Alcalde y Síndico.—Referendum.—Decreto de 25 de marzo de 1938.—Carta Municipal.

Tema XVI Obras Municipales.—Municipalización de servicios.—Bienes Municipales.—Su clasificación.—Ordenanzas Municipales.

Tema XVII Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Funcionarios Administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales.—Idea general de los mismos.

Tema XVIII Régimen de tutela y de adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

Tema XIX Presupuestos Municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente.

Tema XX De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores.—Del Patrimonio municipal.

Tema XXI Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás Leyes vigentes.—De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial riqueza Urbana y de la Contribución Industrial.—Desdoblamiento de la Contribución Urbana en arbitrios sobre el valor de los solares.

Tema XXII Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones no gravadas en la Contribución Industrial.—Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema XXIII Repartimiento general.—Parte de que consta.—Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal.—Base de la imposición.—Personas obligadas a contribuir en la parte real.—Bases y rendimientos objeto de gravamen.—A quien compete la formación del repartimiento.

Tema XXIV Idea general de las recaudaciones de fondos provinciales y municipales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones Locales.—Nociones de la Contabili-

dad y cuentas municipales y provinciales.

Logroño 10 de marzo de 1.943.  
El Alcalde,  
Julio Pernas

## Administración de Justicia

509

D. Jesús Carnicero Espino, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Arnedo y su Partido.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda pende expediente de declaración de herederos abintestato por defunción de D. Lorenzo-Francisco Moreno Gil, conocido por Francisco, natural y vecino de esta Ciudad de Arnedo, en donde falleció el día 30 de enero del presente año, en estado de soltero, a los 38 años de edad, sin dejar descendientes ni ascendientes, y como más próximos parientes, sus hermanos de doble vínculo D<sup>a</sup>. Bernarda-María-Concepción, D<sup>a</sup>. María del Rosario y D<sup>a</sup>. Cándida-María del Pilar Moreno Gil y sus sobrinas Esperanza y Concepción Moreno Pérez, hijas del difunto hermano del causante D. Fortunato Moreno Gil, que son los que reclaman su herencia: el finado Lorenzo-Francisco Moreno Gil, ere hijo de Francisco y de Lucrecia.

Se anuncia su muerte sin testar y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, con la prevención que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; los que reclaman la herencia se hallan en segundo y tercer grado de parentesco.

Dado en Arnedo a 5 de abril de 1943.

El Secretario Judicial

## Anuncios Oficiales

EDICTO

525

El día 28 del actual y hora de las doce de su mañana, con intervalo de media hora tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta por pujas a la llana, de las existencias de leña en el depósito municipal de esta villa, consistente en 15 cargas en la tasación de doscientas veinticinco pesetas.

Pedroso, 3 de abril de 1943  
El Alcalde

EDICTO

477

Debiendo procederse a la formación de los Apéndices al Amillaramiento de Rústica, Pecuaría y Urbana, los cuales han de servir de base para los repartimientos de dichas contribuciones en el año 1944, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas presentaran en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día diez de Abril próximo relaciones de Altas y Bajas debidamente justificadas en las correspondientes cartas de pago de los derechos a la Hacienda sin cuyo requisito y reintegrados con arreglo a la vigente Ley del timbre no serán admitidas, como tampoco lo serán las

que se presenten después de finido el plazo marcado.

Lo que hago público para que nadie pueda alegar ignorancia.  
El Rasillo 26 de Marzo 1943.  
El Alcalde,

EDICTO

515

Aprobado en principio por el Ayuntamiento expediente número 1 de Habiilitación de créditos por medio de suplemento, dentro del presupuesto del corriente año de 1943, por un montante total de 11 355.45 pts. para la atención de obligaciones diversas, queda expuesto al público por espacio de 15 días a los efectos determinados en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

En Lardero a 2 de Abril de 1943.

El Alcalde,

EDICTO

541

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1942 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Ausejo a 6 de abril de 1943

El Alcalde

EDICTO

470

**Pérdida de un caballo**

Cuyas características son las siguientes: pelo negro, alzada de cinco a seis cuartos, una estrella en la frente y otra al costado de recho; raza, losino-percherón.

Gratificará su devolución el propietario Pascual Alvarez de Alarcia de Belorado (Burgos).

EDICTO

502

Acordado en principio por esta Corporación Municipal en sesión del día 27 de los corrientes un suplemento de crédito de 6000 pts al capítulo 11 art. 1.º concepto 3 del presupuesto en vigor para el completo pago de los gastos originados en la instalación de una Bascula Puente Municipal, con cargo a la existencia resultante al liquidar el Presupuesto ordinario del último ejercicio, se hace público que el expediente al efecto instruido se encuentra expuesto en la Secretaría por el plazo de 15 días a fines de reclamación y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal fecha 23 de agosto de 1924.

Pradejón, 31 de marzo de 1943.

El Alcalde-Presidente

EDICTO

511

Durante el plazo de 15 días se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la Rectificación del Padrón de Habitantes de este Municipio correspondiente al año de 1942, a fin de que pueda ser examinada y reclamar por quien se considere perjudicado.

Rodezno a 5 de Abril de 1943

El Alcalde

EDICTO

478

El Alcalde de Cervera del Río Alhama.

Hace saber:

Que habiéndose de proceder a la confección de los apéndices al registro fiscal de edificios y solares de este término municipal que han de servir de base para la formación del Repartimiento de la contribución de la riqueza urbana para el año de 1944, todos los contribuyentes que por este concepto hayan sufrido alteración en su riqueza, deberán presentar las declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento del 1 al 15 de abril próximo debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho a la Hacienda los Derechos Reales oportunos, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Cervera del Río Alhama, a 31 de marzo de 1943,

EDICTO

406

Confeccionado el repartimiento general de utilidades del año 1943, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, dicho documento estará expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de 15 días hábiles a contar desde la inserción en el B. O. de la provincia; en la idea de que durante el plazo de exposición, y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se produzcan contra el mismo, por elementos que se hallen comprendidos en dicho documento, o bien entendido que las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, pues de no ser así, no se admitirán, y por ende serán desestimadas por el principio del silencio administrativo.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y efectos oportunos.

Bañares 8 de marzo de 1943.

El Alcalde

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

494

**Contribución Territorial**

Con el fin de llevar a cabo la rectificación del Amillaramiento del término municipal de Logroño, El Cortijo y Varea en cumplimiento y forma que dispone la Ley de 23 de septiembre de 1941, Orden Ministerial de 23 de octubre del mismo año y 3 de mayo de 1942, se hace preciso que todos los propietarios de fincas rústicas de los expresados términos, presenten en esta Administración una declaración jurada por duplicado de todas las que posean en la actualidad, detallando el pago, superficie, cultivo linderos, etc., con arreglo al modelo oficial que existe para ello.

Se advierte a los propietarios que no cumplan con esa obligación, que se les asignará la riqueza imponible que a juicio de Junta Pericial les corresponda, sin que contra ella se les admitirá reclamación, sin perjuicio de imponerles la sanción que establece el Reglamento Territorial.

Logroño, 26 de marzo de 1943.

El Admor. de Propiedades

Vidal Ruiz